

Sesion 60.^a extraordinaria en 3 de Febrero de 1893

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZEGERS

SUMARIO

Se lee y es aprobada el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se acuerda suspender las sesiones de la Cámara.—Se nombra al señor Trumbull para reemplazar al señor Aguirre en la comisión encargada de dictaminar respecto de la clausura de las sesiones.—Se acuerda no insistir en el rechazo del proyecto del Senado relativo á la garantía del ferrocarril trasandino por Aconcagua.—El señor Gazitúa dirige al señor Ministro de Hacienda algunas preguntas respecto de la venta de bonos internacionales.—Contesta el señor Mac-Iver (Ministro de Hacienda) y se da por terminado el incidente.—Se pone en discusión el proyecto complementario de la ley de sueldos al Ejército y á la Marina.—El señor Pinto (Ministro de Guerra y Marina) hace indicación, y es aprobada, para enviar á comisión los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 9.º del proyecto, y discutir sólo los restantes.—Se aprueban los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º.—Se pone en discusión y es aprobado en general y particular un proyecto remitido por el Senado referente á arrendamiento y mensura de terrenos en Magallanes, Tierra del Fuego é islas australes.—El señor Montt don Pedro propone que se discuta en una forma que indica, el artículo 9.º del proyecto complementario de la ley de sueldos al Ejército y á la Marina.—Se aprueba este artículo en la forma propuesta por el señor Diputado.—Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

Oficio del Senado en el que comunica haber aceptado las modificaciones introducidas por la Cámara en el proyecto que prorroga la autorización conferida por el artículo 1.º de la ley de 2 de Febrero de 1892, para contratar un empréstito interno hasta por cuatro millones de pesos.

Id. id. con el que remite aprobado un proyecto relativo á mensura y arrendamiento de terrenos en Magallanes, Tierra del Fuego é islas australes.

Id. id. con el que devuelve aprobado el proyecto sobre contribuciones en Tacna.

Id. id. en el que comunica haber acordado insistir en el proyecto relativo á la garantía del ferrocarril trasandino por Aconcagua.

Id. id. con el que devuelve aprobado el proyecto de acuerdo que concede á don Marcial Acharán permiso para aceptar un empleo consular.

En seguida se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 59.^a extraordinaria en 2 de Febrero de 1893.—Presidencia del señor Zegers.—Se abrió á las 2 hs. 5 ms. P. M. y asistieron los señores:

Aguirre, David Florentino	Cristi, Manuel A.
Bannen, Pedro	Díaz B., Joaquín
Barrios, Alejo	Echeverría, Leoncio
Blanco, Ventura	Edwards, Eduardo
Correa A., José Gregorio	Irrázuriz, Ladislao

Gazitúa B., Abraham
Guzmán I., Eugenio
Hevia Riquelme, Anselmo
Irrázuriz, Carlos
Lyon, Carlos
Mac-Clure, Eduardo
Mathieu, Beltrán
Matte, Eduardo
Montt, Enrique
Montt, Pedro
Ossa, Macario
Paredes, Bernardo
Pleiteado, Francisco de P.
Reyes, Nolasco
Robinet, Carlos T.
Rodríguez H., Ricardo
Rozas, Ramón Ricardo
Saavedra Cornelio
Santa Cruz, Vicente

Santelices, Ramón E.
Silva Wittaker, Antonio
Tocornal, Ismael
Trumbull, Ricardo L.
Valdés Ortúzar, Ramón
Vázquez, Erasmo
Videla, Eduardo
Walker Martínez, Carlos
Walker Martínez, Joaquín
Zavala, Samuel
y los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto, de Justicia é Instrucción Pública, de Guerra y Marina, de Industria y Obras Públicas, de Hacienda y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º De un mensaje de S. E. el Presidente de la República con el que remite un oficio del Intendente de Tarapacá en que transcribe un acuerdo de la Municipalidad de Pisagua por el cual solicita la aprobación de un proyecto de ley sobre pavimentación de esa ciudad.

Se mandó á la Comisión de Gobierno.

2.º De siete oficios del Honorable Senado, en que comunica:

Por el 1.º, el 2.º y el 3.º que ha tenido á bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esta Honorable Cámara, los proyectos sobre fijación de las fechas en que deben verificarse los actos electorales, ordenados por la ley de 23 de Noviembre de 1892, en el departamento de Osorno; sobre declaración de que la Comisión de Alcaldes á que se refiere la ley de 23 de Noviembre de 1892 tiene la facultad de acordar el presupuesto anual de gastos y de examinar la cuenta general de inversión que le presentará el Gobernador ó subdelegado respectivo; y sobre suspensión, por el término de un año, de los efectos del artículo 2.º de la ley de 30 de Enero de 1892, en lo relativo á los jefes y oficiales á que dicho artículo se refiere.

Se mandaron archivar por haberse comunicado los proyectos al Presidente de la República en virtud del acuerdo de 30 de Enero último.

Por el 4.º, que ha tenido á bien aceptar la modifi-

cación introducida por esta Honorable Cámara en el inciso 3.º del artículo único del proyecto que reforma el artículo 282 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales.

Se mandó al archivo.

Por el 5.º y 6.º que ha aceptado, con modificaciones, los proyectos que determinan el día en que la Municipalidad de la Serena debe proceder á constituirse en conformidad á la ley, y que agregan un inciso á la ley de 12 de Septiembre de 1887 y establecen otras disposiciones referentes á las municipalidades; y

Por el 7.º que ha acordado invitar á esta Honorable Cámara para el nombramiento de una comisión mixta que dictamine acerca de la fecha en que deben terminarse las actuales sesiones del Congreso y ha designado los miembros que por su parte deben concurrir á dicha comisión.

Antes de la orden del día se suscitaban diversos incidentes sobre nombramiento de la Comisión mixta á que había invitado el Honorable Senado para dictaminar acerca del día en que deben clausurarse las actuales sesiones extraordinarias del Congreso y sobre preferencias; discutidos conjuntamente con la indicación de preferencia pedida en la sesión anterior.

Hicieron uso de la palabra los señores Zegers (Presidente), Matte don Eduardo, Walker Martínez don Carlos, Pinto (Ministro de Guerra y Marina), Tocornal don Ismael, Walker Martínez don Joaquín, Blanco, Gazitúa, Montt don Enrique, Hevia, Edwards don Eduardo, Mac-Clure y Robinet.

Se formularon las siguientes indicaciones:

Por el señor Walker Martínez don Carlos para que se tomara el siguiente acuerdo:

«La Cámara de Diputados acepta el nombramiento de la Comisión mixta, á que la invita el Honorable Senado, estimando que la verdadera interpretación de la Constitución es que corresponde al Congreso Nacional, por atribución propia, el derecho de clausurar sus sesiones.»

Por el señor Zegers (Presidente), para que se tomase este otro acuerdo:

«La Cámara de Diputados acepta la invitación del Honorable Senado, entendiendo que la Comisión mixta dictaminará en primer término sobre si es ó no facultad del Congreso clausurar las sesiones extraordinarias á que lo haya convocado el Presidente de la República.»

Por el señor Blanco, para eximir del trámite de Comisión el proyecto de Su Señoría sobre libertad de exámenes.

Por el señor Pinto (Ministro de Guerra) para tratar, después del proyecto de amnistía, si la Cámara acuerda darle preferencia, el proyecto complementario de sueldos del Ejército y de Armada.

Por el señor Gazitúa para desglosar del proyecto complementario de sueldos los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º y 1.º y 2.º de los transitorios y discutirlos en la forma propuesta por el señor Ministro de Guerra. Esta indicación se dió posteriormente por retirada.

El señor Blanco solicitó la inclusión del proyecto sobre libertad de exámenes entre los asuntos en que

puede ocuparse el Congreso Nacional en las actuales sesiones extraordinarias. Ofreció el señor del Campo (Ministro de Justicia é Instrucción Pública) transmitir al Presidente de la República la petición del señor Diputado.

Cerrado el debate se procedió á votar.

La indicación del señor Blanco fué rechazada por 26 votos contra 11, en votación nominal pedida por el señor Walker Martínez don Carlos.

Votaron por la afirmativa los señores Blanco, Díaz Besoain, Echeverría, Edwards don Eduardo, Irrarrázaval, Lyon don Carlos, Ossa, Rozas, Santelices, Walker Martínez don Carlos y don Joaquín.

Votaron por la negativa los señores Aguirre, Bannen, Barrios, Cristi, Errázuriz don Ladislao, Gazitúa, Hevia Riquelme, Mac-Clure, Mac-Iver (Ministro de Hacienda), Mathieu, Matte don Eduardo, Montt don Enrique, Montt don Pedro, Paredes, Pleiteado, Reyes, Robinet, Rodríguez H., Rodríguez Rozas, Santa Cruz, Silva Wittaker, Trumbull, Vázquez, Videla, Zavala y Zegers (Presidente).

La indicación para tratar de preferencia en la sesión actual el proyecto de ley de amnistía, fué aprobada en votación nominal pedida por el señor Pleiteado por 28 votos contra 6.

Votaron por la afirmativa los señores Aguirre, Bannen, Barrios, Cristi, Edwards don Eduardo, Errázuriz don Ladislao, Gazitúa, Hevia Riquelme, Mac-Clure, Mac-Iver (Ministro de Hacienda), Mathieu, Matte don Eduardo, Montt don Enrique, Montt don Pedro, Pleiteado, Reyes, Robinet, Rodríguez H., Rodríguez Rozas, Rozas, Santa Cruz, Santelices, Silva Wittaker, Trumbull, Vázquez, Videla, Zavala don Samuel y Zegers (Presidente).

Votaron por la negativa los señores Blanco, Díaz Besoain, Echeverría, Lyon don Carlos, Walker Martínez don Carlos y don Joaquín.

La indicación del señor Walker Martínez don Carlos referente al nombramiento de la Comisión mixta, fué rechazada por 20 votos contra 10, habiéndose abstenido de votar dos señores Diputados.

La del señor Zegers (Presidente) sobre el mismo nombramiento, fué aprobada por 23 votos contra 8, habiéndose abstenido de votar dos señores Diputados.

La indicación del señor Pinto (Ministro de Guerra) referente á preferencia para el proyecto complementario sobre sueldos del Ejército y Armada, fué aprobada por 25 votos contra 5.

Habiendo sido aprobada la indicación del señor Zegers (Presidente) se procedió al nombramiento de la Comisión mixta que quedó compuesta de los señores Aguirre, Hevia y Walker Martínez don Carlos. Se suspendió la sesión.

A segunda hora fué puesta en discusión y aprobada por asentimiento tácito y sin debate la agregación introducida por el Honorable Senado en el proyecto que determina la fecha en que la Municipalidad de la Serena debe proceder á constituirse en conformidad á la ley.

El proyecto aprobado dice, en consecuencia, como sigue:

«Artículo único.—El décimo día después de la

promulgación de la presente ley, la Municipalidad del departamento de la Serena procederá á constituirse en conformidad á la ley.

Las funciones que han desempeñado los miembros de esa corporación con anterioridad al día dieciocho de Enero del presente año, se mirarán como conferidas legalmente para los efectos de la responsabilidad de que trata el título IX de la ley de 12 de Septiembre de 1887.

Las funciones judiciales que hayan ejecutado los municipales no podrán ser objetadas por la ilegalidad de la constitución de la Municipalidad.

Esta ley empezará á regir desde el día de su promulgación en el *Diario Oficial*.

A continuación fueron puestas en discusión y aprobadas igualmente por asentimiento tácito y sin debate, las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto que se refiere principalmente á la agregación de un inciso á la ley de 12 de Septiembre de 1887.

El proyecto dice como sigue:

«Artículo 1.º Desde la fecha de la promulgación de esta ley, regirá como inciso 2.º del artículo 18 de la ley de 12 de Septiembre de 1887, en los casos en que se trate de dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de esa ley y á la de 12 de Septiembre de 1892, el siguiente:

Los inasistentes que, sin embargo de haber sido citados no concurren á las sesiones y no justifican debidamente los motivos que les hayan impedido asistir, pagarán una multa de mil pesos á beneficio municipal, por cada vez que dejen de concurrir, y si se repitiere por tres veces consecutivas la inasistencia, se declarará vacante el cargo y se procederá á nueva elección.

Las citaciones á que se refiere el inciso precedente, serán publicadas con ocho días de anticipación en un diario ó periódico del departamento, y si no lo hubiere, serán fijadas por el mismo espacio de tiempo en la puerta de la sala municipal.

Art. 2.º Cuando se trate de la designación de personas, en caso de empate decidirá la suerte.

Art. 3.º El plazo de sesenta días, á que alude el artículo 13 de la ley de 12 de Septiembre de 1892, correrá para las municipalidades que no se hayan reunido hasta la fecha desde el día de la promulgación de la presente ley.»

En seguida se puso en discusión general el proyecto de ley de amnistía propuesto por el Honorable Senado. Hicieron uso de la palabra los señores Walker Martínez don Joaquín, Gazitúa y Matte don Eduardo.

El proyecto fué aprobado en general por asentimiento tácito.

Con acuerdo de la Cámara se entró en la discusión particular.

Puesto en discusión el art. 1.º hicieron uso de la palabra los señores Gazitúa, Mathieu, Mac-Clure, Pinto (Ministro de Guerra) Robinet, Hevia, Santa Cruz, Montt don Pedro, Bannen y Zegers (Presidente).

El señor Gazitúa hizo indicación para sustituir el artículo por este otro:

«Art. 1.º Se concede amnistía á los siguientes servidores de la dictadura que no han sido amnistiados por la ley de 25 de Diciembre de 1891:

- 1.º Los Ministros de Estado, con excepción de los acusados actualmente;
- 2.º Ministros diplomáticos;
- 3.º Intendentes;
- 4.º Miembros del titulado «Congreso Constituyente»;
- 5.º Miembros de los Tribunales superiores de justicia;
- 6.º Generales y coroneles de ejército jefes de la Armada.

Las personas amnistiadas en virtud del inciso precedente quedarán inhabilitadas para el ejercicio de derechos políticos hasta el 18 de Septiembre de 1896.»

El señor Mathieu presentó, para sustituir al artículo del proyecto, el siguiente:

Art. 1.º Se concede amnistía por los delitos políticos cometidos en 1891 y que no hubieren sido amnistiados por la ley de 26 de Diciembre de dicho año.

Se exceptúan de esta amnistía los Ministros de Estado cuya acusación está pendiente ante el Senado.»

El señor Hevia Riquelme hizo indicación para agregar al proyecto del señor Mathieu las siguientes excepciones de amnistía:

«Los que tuvieron participación en el suceso de «Lo Cañas»; los que como vocales ó fiscales de tribunales militares hayan concurrido con su voto ó dictamen á imponer sentencia condenatoria á muerte; y los que se hayan hecho reos de delitos comunes, y sin perjuicio, en todo caso, de la acción que corresponde á los particulares.»

La indicación del señor Gazitúa se dió por retirada á petición de su autor.

La del señor Mathieu, votada conjuntamente con la del señor Hevia, fué rechazada por 18 votos contra 8, habiéndose abstenido de votar un señor Diputado.

El artículo del proyecto fué aprobado por asentimiento tácito.

Puesto en discusión el art. 2.º, el señor Errázuriz don Ladislao pidió que se votaran separadamente las diversas ideas que contiene; así se acordó.

La parte que dice: «Se exceptúan de este indulto los que dispusieron el ataque al *Blanco Encalada* ó tomaron parte en su ejecución», fué aprobada por 19 votos contra 8, habiéndose abstenido de votar un señor Diputado.

El resto del artículo fué aprobado por asentimiento tácito, habiendo manifestado los señores Montt don Enrique y Hevia que votaban en contra de la excepción á los que tomaron parte en el complot para poner la torpedera *Lynch* á disposición del dictador, y el señor Robinet que votaba á favor.

Puesto en discusión el artículo 3.º, el señor Zegers (Presidente) hizo indicación para cambiar la frase: «Diciembre último» por «Diciembre de 1891», y el señor Pinto (Ministro de Guerra) para agregar después de la expresión «calificar servicios» esta otra: «dentro de un año.»

El artículo con las modificaciones propuestas fué

aprobado por asentimiento tácito, habiendo manifestado los señores Cristi y Hevia que su voto era contrario á la indicación del señor Pinto.

Los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, y 1.º y 2.º de los transitorios fueron sucesivamente aprobados por asentimiento tácito y sin debate.

En seguida el señor Montt don Enrique pidió que se tratara el siguiente artículo, propuesto por Su Señoría en la primera hora, como agregación al proyecto de amnistía:

«Los empleados civiles premiados con medallas por sus servicios en la guerra contra el Perú y Bolivia y que hubieren perdido sus destinos por servir puestos durante la dictadura, podrán jubilar si por sus años de servicio pudieren hacerlo según la ley de 20 de Agosto de 1857, sin que les sea de abono el tiempo servido bajo el régimen dictatorial.»

Hicieron uso de la palabra sobre esta indicación los señores Montt don Enrique y Bannen, y puesta en votación fué rechazada por 18 votos contra 9, habiéndose abstenido de votar un señor Diputado.

En consecuencia, el proyecto sobre amnistía ha quedado aprobado en la forma siguiente:

«Art. 1.º Se concede amnistía á los individuos del Ejército que sirvieron á la dictadura en los empleos de general ó coronel y á los jefes de la Armada que no fueron comprendidos en la ley de 25 de Diciembre de 1891.

Art. 2.º Se exceptúan de este indulto los que dispusieron el ataque del *Blanco Encalada* ó tomaron parte en su ejecución; los que tomaron parte en el complot para poner la torpedera *Lynch* á disposición del dictador; los que tuvieron participación en el suceso de «Lo Cañas»; los que como vocales ó fiscales de tribunales militares hayan concurrido con su voto ó dictamen á imponer sentencias condenatorias; los que en el carácter de general en jefe, comandante de división ó comandante general de armas hayan organizado dichos tribunales ó aprobado sus sentencias, y los que se hayan hecho reos de delitos comunes, y sin perjuicio, en todo caso, de la acción que corresponde á los particulares.

Art. 3.º El Presidente de la República podrá llamar á calificar servicios, dentro de un año, á todos los individuos del Ejército y de la Armada que, hallándose comprendidos en la presente amnistía ó en la que concedió la ley de 25 de Diciembre de 1891, hubieren formado parte de dicho Ejército ó Armada durante la guerra de 1879.

La calificación de servicios prescripta en este artículo no autoriza al Gobierno para reincorporar al Ejército á los militares á que se refiere esta ley des de sargento-mayor á general inclusive, sin previo acuerdo del Senado.

Art. 4.º Perderán el derecho de pensión de retiro que se concede por esta ley todos los que incurrieren en cualquier delito contra el orden constitucional y legal actualmente establecido, inclusive la tentativa, conspiración y proposición para cometerlo; los que ejecutaren cualquier acto encaminado al restablecimiento del régimen de la dictadura, y los que llamados á ingresar al Ejército no quisieren incorporarse en sus filas sin tener impedimento físico para hacerlo.

Art. 5.º La pérdida del derecho á la pensión será

declarada por los tribunales ordinarios de justicia, procediendo breve y sumariamente y á petición del ministerio público ó de cualquiera del pueblo.

En estos procesos se procederá de oficio y el juez podrá disponer, según sea el mérito del proceso, que se suspenda el pago de la pensión del retiro.

Será admisible en ellos toda clase de pruebas y los jueces deberán apreciarlas con sujeción á las reglas de la sana crítica para declarar si han ó no incurrido en la pérdida del derecho á esta pensión.

Esta declaración tendrá valor no obstante lo que se resuelva en el juicio criminal que se siga para la aplicación de las otras penas personales.

Art. 6.º Servirá de base para esta pensión de retiro el empleo y número de años de servicios que los agraciados hubieren tenido el 31 de Diciembre de 1890 y el sueldo de cuartel y de asamblea que la ley de 22 de Septiembre de 1882 señala á los oficiales generales, jefes y oficiales, respectivamente.

Art. 7.º Quedan excluidos del goce de la pensión de retiro que concede la presente ley los que habiendo sido amnistiados por delitos militares no lo hubieren sido por los actos ejecutados en el desempeño de otras funciones públicas; los que habiendo recibido fondos del Estado no rindieron cuenta legal; los que hubieren cometido atentado contra las personas ó las propiedades, y los que durante la dictadura sirvieron el puesto de comandante de policía.

Art. 8.º No serán privados de los derechos que les otorga la ley de montepío militar las familias de los individuos del Ejército y Armada que, si no hubieran fallecido, se encontraran comprendidas en el retiro que esta ley concede.

Artículos transitorios

1.º Las pensiones á que se refiere el artículo 3.º serán de cargo á la presente ley.

2.º Las personas comprendidas en el artículo 3.º deberán presentarse al Ministerio de Guerra antes del 31 de Diciembre del corriente año, debiendo acompañar á sus solicitudes todos los datos conducentes á probar que les alcanzan los beneficios de la presente ley.

Y por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido á bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase á efecto como ley de la República.—
JORGE MONTT.—*Francisco A. Pinto.*

Santiago, 4 de Febrero de 1893.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º El retiro absoluto ó temporal de los oficiales generales, jefes y oficiales del Ejército y Armada, se decretará tomando por base el setenta y cinco por ciento del sueldo de actividad correspondiente á sus respectivos empleos, y asignándoles tantas cuarentavas partes de dicho sueldo como años de servicios hubieren cumplido.

Si el retiro se decretase por invalidez absoluta ó relativa ocasionada por acto determinado del servicio, se tomará por base el sueldo de actividad del respectivo empleo para asignarle las cuarentavas partes que correspondan.

Art. 2.º La calificación de servicios que decretase

promulgación de la presente ley, la Municipalidad del departamento de la Serena procederá á constituirse en conformidad á la ley.

Las funciones que han desempeñado los miembros de esa corporación con anterioridad al día dieciocho de Enero del presente año, se mirarán como conferidas legalmente para los efectos de la responsabilidad de que trata el título IX de la ley de 12 de Septiembre de 1887.

Las funciones judiciales que hayan ejecutado los municipales no podrán ser objetadas por la ilegalidad de la constitución de la Municipalidad.

Esta ley empezará á regir desde el día de su promulgación en el *Diario Oficial*.

A continuación fueron puestas en discusión y aprobadas igualmente por asentimiento tácito y sin debate las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto que se refiere principalmente á la agregación de un inciso á la ley de 12 de Septiembre de 1887.

El proyecto dice como sigue:

«Artículo 1.º Desde la fecha de la promulgación de esta ley, regirá como inciso 2.º del artículo 18 de la ley de 12 de Septiembre de 1887, en los casos en que se trate de dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de esa ley y á la de 12 de Septiembre de 1892, el siguiente:

Los inasistentes que, sin embargo de haber sido citados no concurrieren á las sesiones y no justificaren debidamente los motivos que les hayan impedido asistir, pagarán una multa de mil pesos á beneficio municipal, por cada vez que dejaren de concurrir, y si se repitiere por tres veces consecutivas la inasistencia, se declarará vacante el cargo y se procederá á nueva elección.

Las citaciones á que se refiere el inciso precedente, serán publicadas con ocho días de anticipación en un diario ó periódico del departamento, y si no lo hubiere, serán fijadas por el mismo espacio de tiempo en la puerta de la sala municipal.

Art. 2.º Cuando se trate de la designación de personas, en caso de empate decidirá la suerte.

Art. 3.º El plazo de sesenta días á que alude el artículo 13 de la ley de 12 de Septiembre de 1892, correrá para las municipalidades que no se hayan reunido hasta la fecha desde el día de la promulgación de la presente ley.»

En seguida se puso en discusión general el proyecto de ley de amnistía propuesto por el Honorable Senado. Hicieron uso de la palabra los señores Walker Martínez don Joaquín, Gazitúa y Matte don Eduardo.

El proyecto fué aprobado en general por asentimiento tácito.

Con acuerdo de la Cámara se entró á la discusión particular.

Puesto en discusión el artículo 1.º hicieron uso de la palabra los señores Gazitúa, Mathieu, Mac-Clure, Pinto (Ministro de Guerra), Robinet, Hevia, Santa Cruz, Montt don Pedro, Bannen y Zegers (Presidente).

El señor Gazitúa hizo indicación para sustituir el artículo por este otro:

«Art. 1.º Se concede amnistía á los siguientes servidores de la dictadura que no han sido amnistiados por la ley de 25 de Diciembre de 1891:

- 1.º Los Ministros de Estado, con excepción de los acusados actualmente;
- 2.º Ministros diplomáticos;
- 3.º Intendentes;
- 4.º Miembros del titulado «Congreso Constituyente»;
- 5.º Miembros de los Tribunales superiores de justicia;
- 6.º Generales y coroneles de Ejército y jefes de la Armada.

Las personas amnistiadas en virtud del inciso precedente quedarán inhabilitadas para el ejercicio de derechos políticos hasta el 18 de Septiembre de 1896.»

El señor Mathieu presentó, para sustituir el artículo del proyecto, el siguiente:

Art. 1.º Se concede amnistía por los delitos políticos cometidos en 1891 y que no hubieren sido amnistiados por la ley de 26 de Diciembre de dicho año.

Se exceptúan de esta amnistía los Ministros de Estado cuya acusación está pendiente ante el Senado.»

El señor Hevia Riquelme hizo indicación para agregar al proyecto del señor Mathieu las siguientes excepciones de amnistía:

«Los que tuvieron participación en el suceso de «La Cañas»; los que como vocales ó fiscales de tribunales militares hayan concurrido con su voto á dictamen á imponer sentencia condenatoria á muerte; y los que se hayan hecho reos de delitos comunes, y sin perjuicio, en todo caso, de la acción que corresponde á los particulares.»

La indicación del señor Gazitúa se dió por retirada á petición de su autor.

La del señor Mathieu, votada conjuntamente con la del señor Hevia, fué rechazada por 18 votos contra 8, habiéndose abstenido de votar un señor Diputado.

El artículo del proyecto fue aprobado por asentimiento tácito.

Puesto en discusión el artículo 2.º, el señor Errázuriz don Ladislao pidió que se votaran separadamente las diversas ideas que contienen. Así se acordó.

La parte que dice: «Se exceptúan de este indulto los que dispusieron el ataque al *Blanco Encalada* ó tomaron parte en su ejecución», fué aprobada por 19 votos contra 8, habiéndose abstenido de votar un señor Diputado.

El resto del artículo fué aprobado por asentimiento tácito, habiendo manifestado los señores Montt don Enrique y Hevia que votaban en contra de la excepción á los que tomaron parte en el *complot* para poner la torpedera *Lynch* á disposición del dictador, y el señor Robinet que votaba á favor.

Puesto en discusión el artículo 3.º, el señor Zegers (Presidente) hizo indicación para cambiar la frase: «Diciembre último» por «Diciembre de 1891».

y el señor Pinto (Ministro de Guerra) para agregar después de la expresión «calificar servicios», esta otra: «dentro de un año.»

El artículo con las modificaciones propuestas fué aprobado por asentimiento tácito, habiendo manifestado los señores Cristi y Hevia que su voto era contrario á la indicación del señor Pinto.

Los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, y 1.º y 2.º de los transitorios fueron sucesivamente aprobados por asentimiento tácito y sin debate.

En seguida el señor Montt don Enrique pidió que se tratara el siguiente artículo, propuesto por Su Señoría en la primera hora, como agregación al proyecto de amnistía:

«Los empleados civiles premiados con medallas por sus servicios en la guerra contra el Perú y Bolivia y que hubieren perdido sus destinos por servir puestos durante la dictadura, podrán jubilar si por sus años de servicios pudieren hacerlo según la ley de 20 de Agosto de 1857, sin que les sea de abono el tiempo servido bajo el régimen dictatorial.»

Hicieron uso de la palabra sobre esta indicación los señores Montt don Enrique y Bannen, y puesta en votación fué rechazada por 18 votos contra 9, habiéndose abstenido de votar un señor Diputado.

En consecuencia, el proyecto sobre amnistía ha quedado aprobado en la forma siguiente:

«Art. 1.º Se concede amnistía á los individuos del Ejército que sirvieron á la dictadura en los empleos de general ó coronel y á los jefes de la Armada que no fueron comprendidos en la ley de 25 de Diciembre de 1891.

Art. 2.º Se exceptúan de este indulto los que dispusieron el ataque del *Blanco Encalada* ó tomaron parte en su ejecución; los que tomaron parte en el complot para poner la torpedera *Lynch* á disposición del dictador; los que tuvieron participación en el suceso de «Lo Cañas»; los que como vocales ó fiscales de tribunales militares hayan concurrido con su voto ó dictamen á imponer sentencias condenatorias; los que en el carácter de general en jefe, comandante de división ó comandante general de armas hayan organizado dichos tribunales ó aprobado sus sentencias, y los que se hayan hecho reos de delitos comunes, y sin perjuicio, en todo caso, de la acción que corresponde á los particulares.

Art. 3.º El Presidente de la República podrá llamar á calificar servicios, dentro de un año, á todos los individuos del Ejército y de la Armada que, hallándose comprendidos en la presente amnistía ó en la que concedió la ley de 25 de Diciembre de 1891, hubieren formado parte de dicho Ejército ó Armada durante la guerra de 1879.

La calificación de servicios prescripta en este artículo no autoriza al Gobierno para reincorporar al Ejército á los militares á que se refiere esta ley desde sargento-mayor á general inclusive, sin previo acuerdo del Senado:

Art. 4.º Perderán el derecho de pensión de retiro que se concede por esta ley todos los que incurrieren en cualquier delito contra el orden constitucional y legal actualmente establecido, inclusive la tentativa, conspiración y proposición para cometerlo; los que ejecutaren cualquier acto encaminado al restablecimiento del régimen de la dictadura, y los que

llamados á ingresar al Ejército no quisieren incorporarse en sus filas sin tener impedimento físico para hacerlo.

Art. 5.º La pérdida del derecho á la pensión será declarada por los tribunales ordinarios de justicia; procediendo breve y sumariamente á petición del ministerio público ó de cualquiera del pueblo.

En estos procesos se procederá de oficio y el juez podrá disponer, según sea el mérito del proceso, que se suspenda el pago de la pensión del retiro.

Será admisible en ellos toda clase de pruebas y los jueces deberán apreciarlas con sujeción á las reglas de la sana crítica para declarar si han ó no incurrido en la pérdida del derecho á esta pensión.

Esta declaración tendrá valor no obstante lo que se resuelva en el juicio criminal que se siga para la aplicación de las otras penas personales.

Art. 6.º Servirá de base para esta pensión de retiro el empleo y número de años de servicios que los agraciados hubieren tenido el 31 de Diciembre de 1890 y el sueldo de cuartel y de asamblea que la ley de 22 de Septiembre de 1882 señala á los oficiales generales, jefes y oficiales, respectivamente.

Art. 7.º Quedan excluidos del goce de la pensión de retiro que concede la presente ley los que habiendo sido amnistiados por delitos militares no lo hubieren sido por los actos ejecutados en el desempeño de otras funciones públicas; los que habiendo recibido fondos del Estado no rindieron cuenta legal; los que hubieren cometido atentado contra las personas ó las propiedades, y los que durante la dictadura sirvieron el puesto de comandante de policía.

Art. 8.º No serán privados de los derechos que les otorga la ley de montepío militar las familias de los individuos del Ejército y Armada que, si no hubieran fallecido, se encontraran comprendidas en el retiro que esta ley concede.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.º Las pensiones á que se refiere el artículo 3.º serán de cargo á la presente ley.

2.º Las personas comprendidas en el artículo 3.º deberán presentarse al Ministerio de Guerra antes del 31 de Diciembre del corriente año, debiendo acompañar á sus solicitudes todos los datos conducentes á probar que les alcanzan los beneficios de la presente ley.»

Se levantó la sesión á las 6.40 P. M.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios del Senado:

«Santiago, 2 de Febrero de 1893.—El Senado á tenido á bien aceptar las modificaciones introducidas por esa Honorable Cámara en el proyecto de ley sobre prórroga de la autorización conferida por el artículo 1.º de la ley de 2 de Febrero de 1892, para contratar un empréstito interno hasta por cuatro millones de pesos.

Tengo el honor de decirlo á V. E. en contestación á su oficio número 488, de fecha de ayer.

Dios guarde á V. E.—P. L. CUADRA.—F. Carvallo Elizalde, Secretario.»

«Santiago, 2 de Febrero de 1893.—Con motivo del Mensaje que tengo el honor de pasar á manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

«Art. 1.º Mientras se dicta la ley general sobre tierras públicas que pende ante el Congreso Nacional, se autoriza al Presidente de la República para arrendar los terrenos que el Estado posee en el territorio magallánico, Tierra del Fuego é islas australes de la República, arrendamiento que deberá hacerse en pública subasta y en conformidad al reglamento que dicte al efecto el Presidente de la República.

Art. 2.º Destinase á la colonización nacional y extranjera las partes de dicho territorio que el Presidente de la República fije para este objeto.

Art. 3.º Asígnase la cantidad de cincuenta mil pesos (\$ 50,000) para la construcción de los edificios que se destinen á servicios públicos y al alumbrado y demás objetos que el Presidente de la República estime necesarios.

Art. 4.º Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de quince mil pesos (\$ 15,000) en el pago de los ingenieros que efectúen las mensuras y levantamientos de planos de los terrenos que deben ser vendidos.

Art. 5.º Esta ley principiará á regir desde el día de su publicación en el *Diario Oficial*.

Dios guarde á V. E.—P. L. CUADRA.—*F. Carvalho Elizalde*, Secretario.»

Santiago, 2 de Febrero de 1893.—Devuelvo á V. E. aprobado, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que autoriza á la Junta de Alcaldes de Tacna para rebajar los impuestos de mojonazgo y sisa y de peaje en la cantidad que acuerde, pudiendo suprimir estos impuestos ó fijar las tarifas que determine.

Tengo el honor de decirlo á V. E. en contestación á su oficio número 403, de fecha 22 de Diciembre último, devolviéndole los antecedentes.

Dios guarde á V. E.—P. L. CUADRA.—*F. Carvalho Elizalde*, Secretario.»

Santiago, 2 de Febrero de 1893.—El Senado ha tenido á bien insistir en la aprobación del proyecto que se refiere principalmente á la garantía que el Gobierno acuerda á la Empresa del Ferrocarril Transandino por Aconcagua.

Tengo el honor de decirlo á V. E. en contestación á su oficio número 486, de fecha 31 de Enero último.

Dios guarde á V. E.—P. L. CUADRA.—*F. Carvalho Elizalde*, Secretario.»

Santiago, 2 de Febrero de 1893.—Devuelvo á V. E. aprobado, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de acuerdo que concede á don Marcial Acharán el permiso requerido por el número 4.º del artículo 9.º de la Constitución para que pueda aceptar el cargo de Agente Consular de Francia en Trujillo, República del Perú.

Tengo el honor de decirlo á V. E. en contestación á su oficio número 425, de fecha 30 de Diciembre último.

Dios guarde á V. E.—P. L. CUADRA.—*F. Carvalho Elizalde*, Secretario.»

2.º De cinco solicitudes particulares: de doña Juana Gavilán v. de Flores; doña Delfina Fuentes v. de Ortiz; doña Rosario Castro; doña Ignacia Gutiérrez; y de doña Carmen Cruces v. de Landaeta, en las que piden el despacho de solicitudes que tienen presentadas á esta Cámara en las que solicitan se les acuerden los beneficios de la ley de recompensas de 22 de Diciembre de 1881.

El señor **Zegers** (Presidente).—Por razones que creo excusado expresar, ha llegado el momento de poner término á nuestras sesiones. Propongo, con este motivo, á la Honorable Cámara que acuerde suspender sus sesiones, sin perjuicio de celebrarlas si lo pide el Presidente de la República, citándose en tal caso á los señores Diputados con tres días de anticipación.

Si no hubiera oposición, quedaría así acordado. Queda acordado.

El señor **Bannen**.—¿Me permite el señor Presidente?.. Se ha nombrado una comisión...

El señor **Hevia Riquelme**.—Es sólo una suspensión la que el señor Presidente propone.

El señor **Zegers** (Presidente).—Sí, señor; no es ésta una clausura definitiva; es una mera suspensión.

El señor **Bannen**.—Está bien, señor.

El señor **Zegers** (Presidente).—Terminado el incidente.

El honorable Diputado de la Serena ha hecho presente que va á ausentarse. Hay, pues, necesidad de nombrarle un reemplazante: como miembro de la Comisión encargada de estudiar lo referente á la clausura de las sesiones, propongo, con tal objeto, al honorable señor Trumbull. Si la Cámara tiene á bien aceptarla, quedará acordada esta designación.

Acordada.

El Honorable Senado ha devuelto, insistiendo en él, el proyecto que concede una garantía al ferrocarril trasandino. Si la Cámara lo tiene á bien, la consultaré sobre si insiste ó no en el rechazo de la garantía.

Así se hará.

El señor **Videla**.—Pido la palabra, señor Presidente, para hacer dos ó tres observaciones que, de seguro, no quitarán mucho tiempo á la Cámara.

El señor **Zegers** (Presidente).—Creo que la Cámara no va á insistir en el rechazo de la garantía, honorable Diputado.

Varios señores Diputados.—Así es, señor; no va á insistir.

El señor **Videla**.—Está bien, señor Presidente; renuncio á la palabra.

Cerrado el debate, se puso en votación si la Cámara insistía ó no en rechazar el proyecto, y resultaron 3 votos por la afirmativa y 21 por la negativa, acordándose, en consecuencia, no insistir.

El señor **Zegers** (Presidente).—Como el rechazo que había acordado la Cámara era en general, si no hubiera oposición, podríamos discutir desde luego en particular el proyecto.

Acordado.

Y si la Cámara lo acuerda, podría excusarse la lectura del proyecto.

Así se hará.

Puesto el proyecto en discusión particular, fué aprobado sin debate y por asentimiento tácito. Dice así:

«Art. 1.º Los incisos 1.º y 2.º del artículo 6.º de la ley de 14 de Mayo de 1887, que autorizó la construcción de un ferrocarril trasandino por Aconcagua, se substituyen por los siguientes:

«El Gobierno garantiza á la Empresa del Ferrocarril Trasandino por Aconcagua el interés de 4 por ciento (4 %) sobre la suma fija de un millón doscientas mil libras esterlinas (£ 1.200,000.)

La garantía se hará efectiva terminada que sea la línea y entregada al tráfico público, por semestres vencidos en Abril 1.º y Octubre 1.º de cada año, abonándose á la Empresa la diferencia que resulte entre el monto del interés garantido y el valor de las entradas del camino, previa deducción del cincuenta y cinco por ciento (55 %) de sus entradas brutas por gastos de explotación.

La línea férrea se considerará terminada y apta para el tráfico después de que sea inspeccionada por una comisión de ingenieros nombrada por el Gobierno que declare que aquella puede sin ningún peligro ser entregada al servicio público y bastar á las necesidades que está llamada á satisfacer.

Art. 2.º Los plazos concedidos para la terminación del ferrocarril en ley de 4 de Mayo de 1887, regirán desde la fecha de la presente ley.

Art. 3.º Las interrupciones del tráfico que durasen más de cuarenta días continuos, suspenderán el pago de la garantía del Estado por todo el exceso de ese tiempo que ellas durasen.»

El señor **Montt** (don Enrique).—¿La Mesa, señor Presidente, está autorizada para tramitar los asuntos que se despachen?

El señor **Zegers** (Presidente).—Sí, señor; y este proyecto se comunicará lo más pronto posible, sin esperar la aprobación del acta.

En discusión el proyecto complementario del relativo á sueldos del Ejército y Armada. Si la Cámara lo tiene á bien, omitiríamos la lectura, que es larga.

El señor **Gazitúa**.—Pido la palabra.

El señor **Zegers** (Presidente).—¿Pide Su Señoría la palabra antes de la orden del día?

El señor **Gazitúa**.—Sí, señor Presidente.

El señor **Zegers** (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor **Gazitúa**.—Es, señor Presidente, para dirigir algunas preguntas al honorable Ministro de Hacienda sobre la venta de los últimos bonos internacionales.

Como algunos hemos sostenido que esos bonos deben ser internacionales y la Cámara votó la ley en ese sentido, yo me permito preguntar al señor Ministro si los bonos vendidos tienen ó no ese carácter, porque, á no dudarlo, si ellos no se cotizan en las Bolsas comerciales de Londres, París y Berlín, no tienen el carácter de internacionalidad que la ley les atribuye.

El Gobierno, para darles ese carácter, necesita forzosamente contratar la cotización, en diversas plazas, de esos bonos, con casas de comercio. Si no se hace así, el empréstito no producirá los resultados benéficos que se han tenido en vista al autorizarlo, como son, á procurarnos fondos y el levantar el valor de nuestro papel. Sé que el Gobierno no ha hecho eso y yo pido que lo haga para aliviar en lo posible nuestra aflictiva situación.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—La circunstancia de cotizarse en las Bolsas comerciales extranjeras un valor dado, no le imprime forzosamente el carácter de internacionalidad. Lo que le da ese carácter es el hecho de ser pagados los bonos en diversas plazas.

La Cámara comprende que, si así no fuera y no existieran Bolsas comerciales en todas partes (cosa fácil, desde que estas instituciones no son esenciales en un mercado), no existirían tampoco valores con carácter de internacionalidad.

Pero, en fin, ésta no es la cuestión.

El Gobierno, señor Presidente, procura que los bonos se coticen en Londres, París y Berlín, no celebrando contratos con las Bolsas extranjeras, sino poniendo la cotización al amparo de los mismos interesados. Las instrucciones á este respecto han partido en el vapor anterior, es decir, hace más de quince días; y supongo que, dentro de poco tiempo, esa cotización se hará en Londres, París y Berlín.

El señor **Gazitúa**.—Pido la palabra, señor Presidente, para dar una ligera explicación al honorable Ministro de Hacienda. Yo no he pretendido que se contrate la cotización con las Bolsas extranjeras, sino con casas de comercio que se comprometan á responder de la cotización.

El señor **Zegers** (Presidente).—¿Algún señor Diputado usa de la palabra?

Terminado el incidente.

¿Ningún señor Diputado usa de la palabra antes de la orden del día?

Entraremos en la orden del día.

En discusión el proyecto complementario de la ley de sueldos al Ejército y Marina. Si la Cámara lo tiene á bien, puede excusarse su lectura.

El señor **Gazitúa**.—Yo deseo que se lea, señor Presidente, y con toda pausa.

El señor **Zegers** (Presidente).—Se leerá, señor; Su Señoría ejercita un derecho que jamás se ha desconocido por la Mesa.

El señor **Secretario**.—El proyecto dice como sigue:

«Art. 1.º Las clases y soldados, los músicos, cornetas y tambores del Ejército y el personal de la gente de mar de la Armada que actualmente perciben mayor sueldo ó gratificación que el que se les asigna por la ley general de sueldos del Ejército y Armada, continuarán gozándolos mientras desempeñen sus actuales empleos.

Art. 2.º Los oficiales generales y jefes que desempeñen el cargo de Comandante General de Marina ó mayor general de departamento, gozarán de una gratificación de 1,500 pesos anuales el primero y de 1,000 pesos, también anuales, el segundo.

Los oficiales generales y jefes de la Armada que presten sus servicios en tierra como jefes de Arsenales, de la Escuela Naval, de la Oficina Hidrográfica, gozarán de una gratificación de 1,000 pesos anuales.

Los jefes que presten sus servicios en la oficina de la Sección de Torpedos, en las de Faros y Oficina de Cartas é Instrumentos, tendrán una gratificación de 600 pesos anuales.

Art. 3.º Los oficiales generales, jefes y oficiales del Ejército y Armada que desempeñen comisiones

especiales que no estén expresamente clasificadas en la ley, con expresión de su objeto, gozarán solamente del ochenta por ciento de sueldo de sus respectivos empleos.

Art. 4.º El retiro absoluto y temporal de los oficiales generales, jefes ú oficiales del Ejército y Armada, se decretará tomando por base el setenta y cinco por ciento del sueldo de actividad correspondiente á sus respectivos empleos y asignándoles tantas cuarentavas partes de dicho sueldo como años de servicio hubieren cumplido.

Si el retiro se decretase por invalidez absoluta ó relativa, ocasionado por acto determinado del servicio, se tomará por base el sueldo de actividad del respectivo empleo para asignarle las cuarentavas partes que correspondan.

Art. 5.º La calificación de servicios que decretare el Presidente de la República se hará tomando por base para la pensión de retiro el cincuenta por ciento del sueldo de actividad correspondiente al empleo del calificado.

Art. 6.º Los oficiales generales, jefes y oficiales del Ejército y Armada que estén retirados absolutamente tendrán derecho para que sirva de base á su pensión de retiro el sueldo de actividad de la ley general de sueldos últimamente dictada, siempre que hayan hecho la campaña de la Independencia ó que estén retirados por invalidez absoluta ó relativa, causada por acto determinado del servicio en las campañas de la restauración y de la guerra de 1879.

Los que no se hallaren en este caso tendrán derecho á que su pensión se fije tomando por base el cincuenta por ciento de los sueldos últimamente fijados, ó á que se mantenga la que actualmente gozan.

Art. 7.º Se derogan los artículos 1.º y 3.º de los transitorios de la ley de sueldos del Ejército y Armada.

Art. 8.º Desde la vigencia de esta ley la gratificación correspondiente á los primeros jefes de los cuerpos será de 1,000 pesos anuales.

Art. 9.º Los pagos de sueldos y gratificaciones que deban hacerse en el extranjero á los empleados á que esta ley se refiere se harán en libras esterlinas á razón de diez pesos por cada una.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Art. 1.º Mientras se dicta la ley de organización del Ejército los oficiales generales y jefes que desempeñen los cargos de Comandantes Generales de Armas de Santiago y Valparaíso, tendrán derecho á gozar del sueldo de actividad correspondiente á sus respectivos empleos.

Tendrán también derecho al sueldo de actividad los jefes y oficiales que desempeñaren algún empleo de la dotación de dichas oficinas.

Art. 2.º Los cirujanos actuales conservarán el rango que tienen hoy día.»

El señor *Gaztúa*.—Como lo acaba de anunciar el honorable Presidente, esta es nuestra última sesión y spongo que el Honorable Senado haya tomado un acuerdo semejante; de manera que nos queda hoy poco tiempo para discutir este proyecto que, si es aprobado ahora, será modificado dentro de poco á indicación del mismo Gobierno.

He sostenido, señor Presidente, y sostengo que

este proyecto complementario tiene inconvenientes gravísimos. Con todo, deseo de no provocar dificultades, y en obsequio á la necesidad de poner pronto término á nuestras tareas, acepto que se discuta este negocio en la confianza de que el Gobierno presentará en las próximas sesiones un proyecto que complete y regularice el que acaba de ponerse en discusión. Debo hacer, sin embargo, una reserva; y es que no entorpeceré el despacho de esta ley con tal de que se acepte la indicación previa que me propongo formular más adelante. En muy breves palabras voy á insinuar las objeciones que ofrece el proyecto.

Es efectivo que hay algunos sueldos que se reducen, por ejemplo, el de algunos empleados inferiores de la marinería; pero todos los contratos celebrados con estos individuos tienen la cláusula de que gozarán solamente el sueldo consultado en la ley que la Cámara acaba de aprobar. También se reduce el sueldo de los soldados de Artillería y el de los cabos del Ejército; pero, si esto es efectivo, no lo es menos el que con el sistema de premios establecido, antes de mucho gozarán de un sueldo mucho mayor, y, ¿qué importa, honorable Presidente, que les rebajemos el sueldo por un lado si esta rebaja está compensada de sobra por el otro, si con ello se consulta el mejoramiento del Ejército, su mayor disciplina, etc.?

Porque, ¿qué conviene más á un país? tener un Ejército compuesto de hombres que ingresan á él por amor á la carrera militar, que gozan de sueldo crecido merced á su constancia y á los años de servicio; ó de hombres que, gozando de un sueldo relativamente cuantioso, no ven premiados al fin sus largos años de servicio, su constancia?

Como una cuestión de oportunidad, yo mantendría la opinión que emití en días pasados para que el Ejecutivo presentara un proyecto á fin de pagar por este año los mismos sueldos fijados en el presupuesto; porque así tendrían un año de plazo para conocer cuál era la rebaja que en los sueldos se iba á hacer.

Este proyecto viene á colocar en situación desventajosa á los soldados que hicieron la campaña constitucional que se licenciaron y que quieren volver al servicio activo después de la promulgación de la ley que discutimos; en situación desventajosa respecto de los soldados de la dictadura que han sido incorporados en el Ejército.

Así, por ejemplo, el soldado constitucional de Artillería que combatió en Concón y la Placilla, y que volviera á incorporarse en el Ejército en virtud del artículo 1.º de esta ley, se encontraría al lado del soldado dictatorial á quien batió en aquellas batallas, con un sueldo anual inferior y del mismo modo la gente de mar que sobrevivió al hundimiento del *Blanco Encalada* gozaría de una renta menor que el marinero embarcado en las torpederas que echaron á pique á aquel blindado.

También crea en la milicia un orden de cosas irregular y sujeto á serios inconvenientes. La disciplina y moralidad de los cuerpos no pueden menos de resentirse en presencia de la desigualdad de los sueldos que gozan unos soldados y otros. Habrá rivalidades y motivos de protestas y disturbios. Esto no es aceptable, no es moral, no es justo y está llamado únicamente á barrenar la disciplina.

Por último, la contabilidad del Ejército y la Marina se complicará con esta doble categoría de sueldos, que dará lugar á equivocaciones, reclamaciones y perjuicios, fuera del aumento de trabajo impuesto á los contadores.

Esto es en cuanto al artículo 1.º, que no votaré, dejando al Senado, que tanto en él ha insistido, la responsabilidad de su aprobación.

Entro ahora al artículo 2.º, que no ha debido consignarse en la ley.

El señor **Pinto** (Ministro de Guerra).—Creo que con una indicación que pienso formular quedarán satisfechos los deseos de Su Señoría.

El señor **Gazitúa**.—Si la indicación del señor Ministro tiende á que los artículos que impugno pasen á Comisión, dejo la palabra.

El señor **Pinto** (Ministro de Guerra).—Precisamente, señor Diputado. A eso se encamina mi indicación, pues yo sólo deseo el despacho de los artículos que tienen estrecha relación con la ley de sueldos que se acaba de aprobar. Estos artículos se refieren al retiro militar, á la calificación de servicios y á otros detalles complementarios de esa ley. Los demás pueden quedar para ser discutidos con mayor estudio en las sesiones de Junio.

Mi indicación es para que la Cámara acuerde pasar á comisión los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 9.º de los permanentes. Los demás, que son los únicos que revisen carácter de urgencia, pueden aprobarse como proyecto separado.

Me lisonjea la idea de que hay en la Honorable Cámara la más excelente disposición para aceptar esto, que es, precisamente, lo que el honorable Diputado por Ancud desea.

El señor **Mathieu**.—¿Cómo se computarán los sueldos de los individuos de tropa?

El señor **Pinto** (Ministro de Guerra).—No crea el señor Diputado que ese punto tenga la gran importancia que se le ha atribuido en un principio. No habrá lugar á los tropiezos y conflictos que algunas personas han tenido, porque la mayor parte de esa gente ha sido contratada con la advertencia de que podría llegarse la situación que hoy se les ha creado.

El señor **Ossa**.—Desearía conocer los artículos que van á comisión.

(Se leyeron).

El señor **Gazitúa**.—Acepto sin inconveniente la indicación del señor Ministro.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si no hubiere oposición, daremos por aprobado el proyecto y pasaremos á la discusión del artículo 1.º, conjuntamente con la indicación del señor Ministro para segregarlo y enviarlo á comisión.

El señor **Montt** (don Enrique).—¿Qué inconveniente habría para aprobar el artículo 1.º?

Es evidente que, aprobado este artículo desaparecería el desagrado que su aplazamiento pudiera producir en la Armada y el Ejército. Verdad que es insignificante la diferencia de condición en que se va á dejar el personal que este artículo afecta; pero creo, por eso mismo, que por lo pequeña que es, debe ser subsanada desde luego.

Pido, pues, se dé por aprobado el artículo 1.º

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—

La aprobación del artículo 1.º tiene sus dificultades y no grandes ventajas.

Como lo ha repetido mi honorable colega el señor Ministro de Guerra, este negocio se refiere á los cabos, marineros, etc., los cuales sufrirán una disminución muy insignificante en sus sueldos. La de los primeros, si mal no recuerdo, alcanza apenas á seis pesos, es decir, cincuenta centavos al mes. En la Marina la cosa es más considerable, es cierto; pero, como también lo ha dicho el señor Ministro, los individuos de ese ramo se han contratado con la prevención de lo que actualmente ocurre.

Por consiguiente, es insignificante la diferencia é insignificante también las dificultades que se temen.

Para quien conoce las dificultades de una sola contabilidad no será difícil comprender la proporción que esas dificultades pueden asumir al hacerse la computación de sueldos diferentes dentro de una misma categoría de empleados.

El punto no es, pues, tan sencillo como se cree.

Fuera de esto, indudablemente, es muy satisfactorio recibir sueldos aumentados; pero no debe la Cámara olvidar que ese aumento de sueldos afectaría no sólo á las arcas nacionales sino que á los habitantes de toda la República, puesto que son ellos los que costean como contribuyentes los servicios públicos.

En el fondo, no hay duda que todos estamos de acuerdo en que la Nación debe ser generosa para con sus servidores militares; pero no debemos olvidar que precisamente son estos sueldos los mejores de todos los ramos del servicio público.

El señor **Gazitúa**.—He manifestado por mi parte categóricamente no tener dificultad para votar estos sueldos. Lo que he dicho, con relación á este asunto, es que no me gustan las diferencias odiosas. Si el honorable Diputado de Valdivia quiere se consulte aún un mayor sueldo, propóngalo Su Señoría.

El señor **Montt** (don Enrique).—En vista de las explicaciones del señor Ministro no insisto en que se vote el artículo.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si no se hace oposición, se dará por aprobada la indicación del señor Ministro de Guerra.

Aprobada.

Puestos en seguida en discusión los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, fueron aprobados sin debate y por asentimiento tácito.

Del mismo modo fueron aprobados los artículos 1.º y 2.º

El señor **Zegers** (Presidente).—Se va á dar cuenta de un proyecto correspondiente al Ministerio de Colonización que se acaba de recibir aprobado por el Senado.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 1.º Mientras se dicta la ley general sobre tierras públicas que pende ante el Congreso Nacional, se autoriza al Presidente de la República para arrendar los terrenos que el Estado posee en el territorio magallánico, Tierra del Fuego é islas australes de la República, arrendamiento que deberá hacerse en pública subasta y en conformidad al reglamento que dicte al efecto el Presidente de la República.

Art. 2.º Destinase á la colonización nacional y

extranjera las partes de dicho territorio que el Presidente de la República fije para este objeto.

Art. 3.º Asígnase la cantidad de cincuenta mil pesos para la construcción de los edificios que se destinan á servicios públicos y al alumbrado y demás objetos que el Presidente de la República estime necesarios.

Art. 4.º Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de quince mil pesos en el pago de los ingenieros que efectúen las mensuras y levantamiento de planos de los terrenos que deben ser vendidos.

Art. 5.º Esta ley principiará á regir desde el día de su publicación en el *Diario Oficial*.»

El señor **Zegers** (Presidente).—Si no hay inconveniente por parte de la Cámara lo eximiremos del trámite de Comisión y lo discutiremos inmediatamente.

Queda así acordado.

En discusión general el proyecto.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Este es un proyecto de carácter transitorio que tiene por objeto renovar ciertos contratos de arrendamiento y preparar ciertos terrenos para que puedan ser vendidos. Con tal objeto, hay que pagar ingenieros que vayan á hacer esos trabajos á fin de que los terrenos de que se trata puedan quedar adecuados al fin que se les destina.

Cerrado el debate se dió por aprobado el proyecto en general.

Se entró en seguida á discutirlo en particular.

Puestos sucesivamente en discusión los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, se dieron por aprobados sin modificación ni debate.

El señor **Montt** (don Pedro).—Pido la palabra, señor Presidente, para rogar á la Honorable Cámara se sirva discutir el artículo 9.º del proyecto complementario del de sueldos al Ejército y Armada, y respecto el cual se ha acordado que pase á comisión. Tal vez no habría inconveniente para aprobarlo en estos términos:

«Art. 9.º Los pagos de sueldos y gratificaciones que deban hacerse en el extranjero á los empleados á que esta ley se refiere, se harán en libras esterlinas á razón de siete pesos cincuenta centavos cada una.»

El señor **Zegers** (Presidente).—Se entrará á discutir el artículo si no hay oposición.

Acordado.

En discusión.

El señor **Pinto** (Ministro de Guerra).—Por mi parte no hay inconveniente para reemplazar el artículo 9.º del proyecto por el que propone el honorable Diputado.

Cerrado el debate, se dió por aprobado el artículo en la forma propuesta por el señor Montt don Pedro con el voto en contra del señor Gazitúa.

El señor **Zegers** (Presidente).—Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

JORGE E. GUERRA,
Redactor.